



Decreto 663 de 2002

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 663 DE 2002

(Abril 10)

[\(Derogado por el Art. 2 del Decreto 3570 de 2003\)](#)

"Por el cual se establece una bonificación por compensación para los magistrados del Tribunal y otros funcionarios".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4^a de 1992,

DECRETA

ARTICULO 1º -A partir del 1º de enero de 2002, la bonificación por compensación con carácter permanente para los funcionarios que se señalan a continuación quedará así:

Magistrados de tribunal nacional de orden público	2.407.410
Fiscales delegados ante tribunal nacional	2.407.410
Magistrados de tribunal y consejo seccional	2.814.340
Magistrados y fiscales del tribunal superior militar	2.814.340
Magistrados auxiliares	2.814.340
Fiscales delegados ante tribunales de distrito	2.814.340
Fiscales auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia	2.814.340
Secretarios generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional y secretario judicial del Consejo Superior de la Judicatura	2.854.765

La bonificación por compensación, pagadera mensualmente, sólo constituirá factor salarial para efectos de determinar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y hará parte integral en su totalidad del ingreso base de liquidación debiendo cotizarse mensualmente sobre lo devengado, incluyendo esta bonificación, monto a tener en cuenta para el reconocimiento de las pensiones.

PARAGRAFO. En todo caso para tener derecho a la bonificación por compensación de que trata el presente decreto se deberán reunir los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ejercer el cargo.

ARTICULO 2º- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 2726 de 2001 y demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2002.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 10 de abril de 2002.

Presidente

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Justicia y del Derecho

ROMULO GONZALEZ TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

JUAN MANUEL SANTOS

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

MAURICIO ZULUAGA RUIZ.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 44.770 del 15 de Abril de 2002.

Fecha y hora de creación: 2026-02-02 08:32:29